

# EL PODER LOCAL CÓMO *LOCUS* PRIVILEGIADO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA JUVENIL

*Marli M. M. da Costa*<sup>\*1</sup>

*Ricardo Hermany*<sup>\*2</sup>

## A la guisa de introducción

Han pasado ya dieciséis años desde la promulgación del Estatuto del Niño y del Adolescente (ECA)<sup>3</sup> y un poco más si se tiene en cuenta la Constitución Federal Brasileña de 1988. Sin embargo, aún quedan aspectos pasibles de innumerables controversias cuando el tema es el Derecho del Niño y del Adolescente. El mote central del presente trabajo es verificar la posibilidad de concreción del Principio de la Dignidad Humana como fundamento del Estado Democrático de Derecho a pesar de la existencia de la pobreza, de la exclusión social y de la consecuente delincuencia juvenil, tema que constituye una de las referidas controversias.

De esa manera, la concreción del referido derecho conduce obligatoriamente al entendimiento diverso de una simple norma de Derecho Constitucional, haya vista la peculiaridad de los sujetos involucrados con el tema. Así, cuando hablamos en Derecho del Niño y del Adolescente, es imposible su disociación del carácter protectorio, en función de la especificidad de todo su fundamento conceptual.

Fiel a la perspectiva presentada, y no sólo respecto a las condiciones de los sujetos involucrados, pero también ante la comparación sería que esa emblemática suscita, es que inicialmente se hace necesario resaltar algunos aspectos acerca de la demostración del principio en cuestión como tal fundamento, para, luego, pasarse al análisis de este tema tan complejo que es la exclusión social como factor que está más allá de la pobreza.

En ese camino, se tomarán en cuenta las prácticas que colaboran con la discriminación de los Niños y de los Adolescentes y la consecuente facilitación a la delincuencia que ocurre en esa coyuntura. Exponiéndose la cuestión de otro modo, se destacará, además, la correlación del Principio de la Dignidad Humana y de sus dispositivos con la realidad social brasileña.

Conviene aclarar que, en ese ínterin, la profundización de las cuestiones relativas a la pretensa concreción de derechos será delineada a lo largo de todo el trabajo, porque ello es lo que orienta la conformación de todos los derechos específicos del niño y del adolescente. Sin embargo, el objetivo de ese segmento es tan sólo incitar y explicitar el denominador común de todos los puntos que serán abordados.

En la secuencia, se examinarán los principales temas involucrados con el punto central de este trabajo y que están siendo debatidos en la actualidad. Al final, se demostrarán los desafíos de la referida concreción en una sociedad pluralista como la nuestra. De esa forma, pasamos a la exposición del tema conforme lo propuesto.

---

1 <sup>\*</sup> Profesora de Derecho Civil y de Derecho del Niño y del Adolescente en las carreras de grado y de posgrado (Mestrado) en Derecho de la *Universidade de Santa Cruz do Sul* – UNISC. Jefe del Departamento de Derecho y Coordinadora del Grupo de Estudios en Derecho, Ciudadanía y Políticas Públicas en dicha Universidad. Psicóloga especialista en Terapia Familiar. Doctora en Derecho por la *Universidade Federal de Santa Catarina* – UFSC. Actualmente, Posdoctorado en Derecho en la Universidad de Burgos- España.

2 <sup>\*</sup> Profesor de Derecho Constitucional en las carreras de grado y de posgrado en Derecho (Mestrado) en la *Universidade de Santa Cruz do Sul* – UNISC. Coordinador del Curso de Derecho de la UNISC y del Grupo de Estudios en Gestión Local. Doctor en Derecho por la *Universidade do Vale do Rio dos Sinos* – UNISINOS con pasantía de doctoramiento en la *Universidade de Lisboa*, Portugal.

3 Sigla de “Estatuto da Criança e do Adolescente”, conforme designación en lengua portuguesa. En esta traducción, se optó por mantener la sigla ECA, ya consagrada en el lenguaje cotidiano en Brasil. Nota del traductor.

## Breves apuntes sobre la caracterización del Principio de la Dignidad Humana como cimiento del Estado Democrático de Derecho

Antes del ingreso en el examen propuesto en el presente ítem, se imponen breves consideraciones sobre el concepto mismo de la democracia y de su encuadre histórico-temporal. Aunque no haya la pretensión de un análisis más minucioso, este tema adquiere extrema importancia para el pleno entendimiento de las líneas generales de esa comprensión. Luego, este trabajo se asomará al Principio de la Dignidad Humana como uno de los cinco fundamentos del Estado Democrático Brasileño.

Así, las primeras instituciones democráticas de que se tiene noticia surgieron en la Grecia Antigua, en el siglo VI a. C. La base de toda la democracia griega era la soberanía popular activa. En aquellos tiempos, ya había un control de poder político, algo correspondiente a nuestro *checks and balances*; por eso, es de resaltarse la grandeza romana en esa esfera<sup>4</sup>.

Avanzándose un poco, el siglo XVIII asiste a dos grandes marcos históricos: la Revolución Francesa y la Independencia Americana, en que la democracia surge como limitador de los poderes gubernamentales, diferenciándose de la concepción romana, inicialmente propuesta<sup>5</sup>.

Según Bresser Pereira<sup>6</sup>, hasta el siglo XIX, no se podía hablar en democracia, sino más bien en liberalismo, “já que os direitos políticos de votar e ser votado eram limitados: nem as mulheres nem os pobres votavam. A ‘democracia’ era masculina e censitária”. De hecho, para este autor, la democracia es un fenómeno del siglo XX.

En ese contexto, se puede percibir que su surgimiento viene al encuentro del objetivo del refuerzo de la tutela de los Derechos Humanos, ya que la democracia es considerada la forma más apropiada para el mantenimiento y la concreción de esos derechos. De ese modo, ante la importancia alcanzada por tal instituto, pasamos a presentar su definición en los tiempos modernos.

Sin duda, el concepto de democracia ha evolucionado constantemente y seguramente su gran desafío en el siglo XXI no se resume a eso, sino a su concreción real y efectiva, teniendo en vista, especialmente, el fortalecimiento de la conciencia de los ciudadanos y de su papel en la sociedad.

Bobbio<sup>7</sup> considera la democracia un conjunto de reglas (primarias y fundamentales) que establecen quién está autorizado a tomar las decisiones colectivas y con cuáles procedimientos. Más adelante, el autor expone que su regla fundamental es la regla de la mayoría, en lo que tañe a las modalidades de decisiones. En ese sentido, podemos afirmar, de una manera considerablemente sencilla, que la democracia constituye el proceso de participación de los subordinados en la formación de la voluntad gubernativa. Su titular es el ciudadano en el papel de miembro de una sociedad.

En ese contexto, Przeworski<sup>8</sup> afirma que en una democracia las personas controlan el gobierno a través de elecciones. Sin embargo, éstas no constituyen el único instrumento de control del poder, pues existen mecanismos de gestión democrática previstos constitucionalmente, tema que se destacará más adelante. En otras palabras, se puede decir que la democracia se caracteriza como la síntesis del ejercicio del poder político realizado por el pueblo, a través de los principios de la igualdad y libertad, una vez que ella no puede existir desvinculada de los Derechos Fundamentales, porque la misma democracia, para tener eficacia, los necesita.

Ante la conturbada coyuntura social de la actualidad, el Estado Democrático Brasileño carece de una implementación de los mecanismos puestos a la disposición de los ciudadanos, bien así de una efectiva protección de todos ellos, como forma de concreción y protección del Principio de la Dignidad Humana. De ese modo, conviene corroborar, aunque de paso, los mecanismos que aseguran a los ciudadanos el derecho de participación popular.

A título de ejemplo, se pone a la lumbré el artículo 14 de la Constitución Federal de 1988, que trae los instrumentos de participación popular como iniciadores del proceso legislativo, y el artículo 29 del mismo diploma legal, que requiere la participación de los representantes de asociaciones populares en el proceso de organización de las ciudades. Existen aún otros elementos que se refieren a la participación de las asociaciones civiles, obligación que adquiere mayor importancia ante la esfera local.

4 ROSSATO, Elisiane Rubin. A democracia no século XXI. *Revista do Direito*, Santa Cruz do Sul, n.20, 2004. p. 114.

5 Ibidem, p. 114.

6 PEREIRA, Luiz Carlos Bresser. Sociedade Civil: sua democratização para a reforma do Estado. In: PEREIRA, L. C. B. (Org.). *Sociedade e Estado em transformação*. São Paulo: Unesp, 1999. p. 80.

7 BOBBIO, Norberto. *O futuro da democracia: uma defesa das regras do jogo*. Traducción al portugués de Marco Aurelio Nogueira. Rio de Janeiro: Paz e Terra, 1997. p. 18.

8 PRZEWORSKI, Adam. O Estado e o cidadão. In: PEREIRA, L. C. Bresser (Org.). *Sociedade e Estado em transformação*. São Paulo: Unesp, 1999. p.337.

A través de esos instrumentos ha sido posible la incorporación de nuevos ideales culturales surgidos en la sociedad, implementando, al menos formalmente, la democracia participativa. La propuesta es que descentralización y democratización caminen *lado a lado*, a fin de garantizar la formulación de políticas públicas eficaces, que contesten satisfactoriamente a los anhelos de la población y que sean capaces de precaver y combatir a la tan discutida exclusión social, sea por medio de la disminución de la pobreza, sea por la prevención de la delincuencia.

En ese sentido, Leal y Reck<sup>9</sup> dicen que la idea de Estado Democrático de Derecho, [...] como referimos antes, está asociada, necessariamente, à existência de uma Sociedade Democrática de Direito, o que de uma certa forma resgata a tese de que o conteúdo do conceito de democracia aqui se assenta na soberania popular (poder emanado do povo) e na participação popular, tanto na sua forma direta como na indireta, configurando o que podemos chamar de princípio participativo, ou, em outras palavras: democratizar a democracia através da participação significa, em termos gerais, intensificar a otimização das participações dos homens no processo de decisão.

Y, más adelante, siguen los autores<sup>10</sup> considerando que, para alcanzar tal intento, es preciso hacer con que la democracia sea más “densa”, creando “oportunidades materiais de acesso da população à gestão pública da comunidade” y “fórmulas prácticas de sensibilização e mobilização dos indivíduos e das corporações”.

Así, no basta que existan leyes que resguarden los derechos de los ciudadanos si ellos propios no actúan de forma consciente y participativa. Para la real aplicación de tales institutos, se necesitan esfuerzos conjuntos del Estado y de la población, además del desarrollo de una nueva concepción de ciudadanía, democrática y eficaz en el designio primordial de la concreción del principio de la Dignidad Humana.

En esos parámetros, los fundamentos de la República Federativa de Brasil están expuestos en el artículo 1 de la Constitución Federal y sirven como “comandos-regla”, que admiten aplicabilidad inmediata. Entre todos los tópicos, este trabajo dedicará especial atención al inciso III, que instituye la Dignidad de la Persona Humana como tal, pues cuando se proceda al análisis de lo más importante de nuestra propuesta, tales premisas serán de fundamental importancia para su adecuada comprensión.

El legislador, al elegir el Estado Democrático de Derecho, ha previsto, además, que sus objetivos fundamentales se basan en la construcción de una sociedad libre, justa y solidaria que garantice el desarrollo nacional y sea capaz de erradicar la pobreza y la marginación, reduciendo, así, las desigualdades sociales, teniendo siempre como norte el Principio de la Dignidad de la Persona Humana.

De ese modo, tal principio consiste en el valor absoluto de la Constitución Brasileña, que nunca cede espacio para los demás. Este es un valor subordinante, o aún, es considerado como el mandamiento nuclear de la Constitución.

Para Sarlet<sup>11</sup>, la dignidad, “como qualidade intrínseca da pessoa humana, é irrenunciável e inalienável, constituindo elemento que qualifica o ser humano como tal e dele não pode ser destacado, de tal sorte que não se pode cogitar na possibilidade de determinada pessoa ser titular de uma pretensão a que lhe seja concedida a dignidade”. Ésta, por lo tanto, es considerada como condición humana, facultando (y debiendo) ser reconocida, respetada, promovida y protegida, “não podendo, contudo, (no sentido ora empregado) ser criada, concedida ou retirada, já que existe em cada ser humano como algo que lhe é inerente”. En otras palabras, el autor nos viene informar que todos somos iguales en dignidad.

Por lo tanto, como antes referido, es con esa acepción de valor supremo que nuestro ordenamiento jurídico trabaja y orienta toda la interpretación del sistema. Y teniéndolo en cuenta, no podría ser diferente en el trato de la cuestión de la Infancia y de la Juventud, principalmente, por tratarse de personas en desarrollo que necesitan tener su dignidad respetada más que todo.

Pensamos ser oportuno, haciéndolo de forma sucinta, aseverar la conexión entre el Estado Democrático de Derecho y el Principio de la Dignidad Humana, ya que el primero es, necesariamente, un sistema normativo abierto, compuesto de reglas y principios. Resaltamos, sin embargo, que no abordaremos esa cuestión con la profundidad que se merece: primero porque las limitaciones deben ser hechas en observancia al mantenimiento del foco de un trabajo; segundo porque nos parece inequívoca la supremacía del valor de la Dignidad Humana en la Constitución Brasileña.

Además, pensamos ser adecuado destacar, por fin, que es por medio del uso de los principios que la Constitución actualiza sus contenidos. Es en esa búsqueda por nuevos significados ella gana vida y fuerza para

9 LEAL, R.; RECK, J. R. Possíveis dimensões jurídico-políticas locais dos direitos civis de participação social no âmbito da gestão dos interesses públicos. In: LEAL, R.G.; REIS, J. R. (Org.). *Direitos sociais e políticas públicas: desafios contemporâneos*. Santa Cruz do Sul: EDUNISC, 2004. p. 968.

10 LEAL, R.; RECK, J. R., loc. cit.

11 SARLET, Ingo Wolfgang. *A eficácia dos direitos fundamentais*. 3. ed. Porto Alegre: Livraria do Advogado, 2003. p. 117-118.

continuar a ser el cimiento del Estado y de la vida social. Y, como los principios son el sustentáculo del sistema jurídico, elegimos demostrar esa correlación por medio del Principio de la Dignidad Humana, puesto que su falta de eficacia (que se demostrará adelante) acarrea el flagrante descompás entre la norma y la realidad de los Niños y de los Adolescentes brasileños.

En ese paso, como subrayado en otra parte, no se constituye objetivo de nuestro trabajo profundizar la problemática de la eficacia de tal principio, pero, eso sí: situar y reflexionar sobre el problema específico en el campo del Derecho de la Infancia y la Juventud.

Por fin, desde ya cumple apuntar que, coherentemente con la posición de valor supremo, no sólo la Dignidad de la Persona Humana se encierra en el texto de la Magna Carta de 1988, pero también todos los Derechos Fundamentales; es preciso, además, hacer referencia a las barreras contra su concreción, cuales sean, inicialmente, la pobreza y la exclusión social sufridas por nuestros Niños y Adolescentes.

## Una mirada sobre la exclusión social: más allá de la pobreza – la necesidad de un nuevo paradigma

El presente tema, que ahora se define, pretende contextualizar el concepto de exclusión social de manera a verificar su estrecha relación con la pobreza. Se advierte, en ese contexto, que, por veces, no haremos mención expresa a qué tipo de “excluidos” nos estamos refiriendo. Utilizaremos, pues, el término de manera generalizada.

Es sabido que el Estado siempre ha sido protagonista de la vida cotidiana, o sea, él siempre ha hecho parte de la construcción de la sociedad a través del espacio público y, a veces, incluso representando o interviniendo en el campo de lo privado. Tanto es así que sufrimos las consecuencias de la nueva formulación de variadas formas, porque todos los problemas sociales que hieren un país son consecuencia de la administración y del modelo de Estado adoptados. Como ejemplos, podemos citar la violencia, la miseria, la pobreza y el desempleo, entre tantos otros problemas que asombran nuestra sociedad pluralista.

La sociedad brasileña, en especial, se caracteriza por ser una sociedad de exclusión social, de negación de la solidaridad, reflejada no solamente en la historia política, sino también en la historicidad económica y social, profundamente excluyente y concentradora.

Para tal concepción, no hace falta que nos detengamos sobre el reconocimiento del carácter estructural de esa exclusión, haya vista que su concepción no es un fenómeno considerado nuevo. Al revés, esa cuestión adviene desde la injerencia del capitalismo. Pero se resalta que ello es resultado de un conjunto de factores, que no son necesariamente económicos.

El concepto de exclusión social hoy, para Sposati, se afronta con la concepción de universalidad, de multiculturalismo, y con la negación de los derechos sociales y de ciudadanía. Por lo tanto, para ese autor, “a exclusão é a negação da cidadania”<sup>12</sup>.

La asertiva mencionada es plena de razón, porque es en ese contexto de negación de Derechos Fundamentales y de pobreza vivida por cierta parcela de la población que se empieza a hacer evidente que, no obstante la soberbia de decirse “Estado Democrático de Derecho”, nos parece que estamos lejos de la real implementación de los referidos derechos contemplados por la Carta Magna. Y, para que esos preceptos no continúen como simples normas programáticas, una de las premisas fundamentales pasa por la ponderación de las causas y de nuestro papel de ciudadanos en ese contexto.

Así, la mejor solución sería acabar con los millones de miserables y transeúntes que siquiera poseen un techo, quizá el conocimiento del derecho a la morada digna y a la dignidad humana y que, muy a menudo son recordados por el Poder Público como cifras que sirven de fundamento para las encuestas sociales. Pero eso no se resuelve en un simple pase de magia; es necesario, sobretodo, mucha voluntad política, motivación y persistencia para actuar en consonancia con los preceptos que la Constitución Federal torna disponible.

En verdad, el destino de los excluidos permanecerá trazado si nada profundo y serio fuere llevado a cabo para cambiar ese cuadro. Hace falta romper con la tradición de la asistencia social que se desdobra en “población-blanco”, pues no será por medio de la oferta asistencial que se atacará esa situación, visto que el problema, el origen, es más profundo.

12 SPOSATI, Aldaíza. Exclusão social abaixo da linha do Equador. Disponible en el sitio: [http://scholar.google.com.br/scholar?q=pobreza+exclus%C3%A3o+social&hl=pt-BR&lr=lang\\_pt&start=10&sa=N](http://scholar.google.com.br/scholar?q=pobreza+exclus%C3%A3o+social&hl=pt-BR&lr=lang_pt&start=10&sa=N). Acessado en: 17 set. 2006.

Esa tentativa de desplazamiento del tratamiento social basado en la acción posterior tampoco es reciente. Es mucho más fácil, realista y cómodo intervenir sobre los efectos de una disfunción social, que actuar en su prevención, ya que ésta exige políticas implementadas con seriedad y competencia. Además, los resultados se muestran más “rápidos” con la oferta de medidas asistenciales, en vez de la inversión en educación. Dicha postura no concurre para un cambio cultural, que seguramente necesitaría de muchos años para presentar resultados.

De hecho, lo que hace falta, como recuerda Morin<sup>13</sup>, es comenzar por cambiar el pensamiento de la forma cómo pensamos. La flagrante redundancia se justifica por la urgencia de ese postulado. En las palabras de Morin: quanto mais multidimensionais se tornam os problemas, maior a incapacidade para pensá-lo em sua multidimensionalidade; quanto mais progride a crise, mais progride a incapacidade para pensá-la; quanto mais globais se tornam os problemas, mais impensáveis se tornam. A inteligência cega se torna, assim, inconsciente e irresponsável, incapaz de encarar o contexto e complexos planetários.

De acuerdo con esa definición, antes de todo, necesitamos alterar nuestras propias concepciones sobre los problemas sociales, ya que, muchas veces, la sociedad da aporte a la marginalidad, insuflando la idea de que al Estado (y solamente a él) cumple solucionar tales conflictos. Eso corresponde al olvido de la noción de sociedad civil organizada y un refuerzo a la reducción de la ciudadanía como derecho a votar y nada más. Morin<sup>14</sup> aún menciona: “a reforma do pensamento contém uma necessidade social-chave: formar cidadãos capazes de enfrentar os problemas de seu tempo. Com isso, tornar-se-ia possível frear o debilitamento da democracia que suscita, em todos os campos da política”.

Para promover una nueva transdisciplinaridad es menester un nuevo paradigma que, seguramente, permita la ruptura con las concepciones anteriores de forma a propiciar la apertura hacia lo novedoso. Dicho de otra manera, se busca la sustitución del pensamiento egoísta por otro, de índole solidaria. El precio que se paga por la reproducción de certezas es muy alto, porque no se avanza hacia la solución de los problemas y cuando mucho se consigue mantenerlos. Es en esa órbita que se hace de extrema valía la correlación con las palabras de Foucault<sup>15</sup>, al decir que la fuerza del poder adviene solamente de nosotros y que la búsqueda de la “verdad real” necesita ser reflexionada por la persona en su íntimo, de modo que cada ciudadano pueda adecuarse a esa nueva conciencia de manera pacífica, sin la necesidad de imposición de la acción por parte del Estado.

Sin embargo, conviene aseverar que esa nueva conciencia debe formarse a los poquitos, pues de nada vale la imposición de medidas que no contribuyen con la disminución de la exclusión y de la propia pobreza. Es preciso, pues, innovar para que los preceptos de la Carta Magna no sean considerados como letra muerta.

En esa coyuntura de exclusión, todavía se puede hacer una correlación con la idea de Santos<sup>16</sup>, ante esa lucha cultural de multiplicidad de conocimientos y de concepciones:

[...] mais do que nunca, importa construir um modo verdadeiramente dialógico de engajamento permanente, articulando as estruturas do saber moderno/científico/ocidental às formações nativas/locais/tradicionais de conhecimento. O desafio é, pois, de luta contra a monocultura do saber, não apenas na teoria, mas como uma prática constante do processo de estudo, de pesquisa-ação. [...] O futuro encontra-se, assim, na encruzilhada dos saberes e da tecnologia.

Por lo tanto, la diversidad epistemológica es un hecho en potencial que el derecho moderno no puede negar; al revés, debe intentar encuadrar esa pluralidad de modo a poder compatibilizar todos los conocimientos que con él compiten, en el designio primordial de la concreción de los Derechos Fundamentales, especialmente el de la Dignidad Humana, ya que es éste el que estructura todo el ordenamiento jurídico.

En ese contexto, es posible afirmar que ese nuevo paradigma necesita encerrar una concepción abierta, que esté siempre apta a realizar la adecuación del objeto de análisis al caso concreto, una vez que, ante un contexto plural, se hace imprescindible dicha flexibilidad. Así, la visión emergente vuelve a llenar de valor la visión basada en la persona humana. Una prueba de lo referido es el hecho que la mayoría de las constituciones democráticas de la actualidad comportan en su texto – inseridas en las Cartas Constitucionales nacionales e internacionales – el Principio de la Dignidad de la Persona Humana como principio orientador a ser concretado.

13 MORIN, Edgar. *Educação e complexidade: os sete saberes e outros ensaios*. Traducción al portugués de Maria da Conceição de Almeida y Edgard de Assis Carvalho (Orgs.). 3. ed. São Paulo: Cortez: 2005. p. 19.

14 Ibidem, p. 27.

15 FOUCAULT, Michel. *A ordem do discurso*. Traducción al portugués de Laura Fraga de Almeida Sampaio. 3. ed. São Paulo: Loyola, 1996. p. 07.

16 SANTOS, Boaventura de Sousa. *Semear outras soluções. Os caminhos da biodiversidade e dos conhecimentos rivais*. Rio de Janeiro: Civilização Brasileira, 2005. p. 54.

Elogiable, pues, la alternativa pensada por Santos<sup>17</sup>, en esa transición paradigmática, al proponer el “des-pensar del derecho”. Según el doctrinador, “o conhecimento antigo é um guia fraco que precisa ser substituído por um novo conhecimento”. Y ese “nuevo conocimiento” necesita estar fundamentado en un “des-pensar” del viejo conocimiento aún hegemónico, que no acoge la existencia de una crisis de paradigma y que, sobretudo, se recusa a avistar el propio fracaso de sus ideas. Tal estado consiste en lo que Kant<sup>18</sup> refirió como la “teoría del caos”, justamente por ser un período de desorden, extremadamente necesario para la demostración de la crisis del viejo sistema. Además, resalta Kuhn<sup>19</sup> que esa transición es fundamental al éxito del nuevo paradigma.

Entonces, la alternativa para Santos, a pesar de constituirse en una tarea de complejidad epistemológica, es el “deshacer” total de las bases de ese “viejo conocimiento”. Hay que resaltarse que, según el referido autor, “o momento destrutivo desse processo de “des-pensar” precisa ser disciplinado, “ao passo que o seu momento construtivo deve ser indisciplinar: o processo de “des-pensar” equivale a uma nova síntese cultural”.

En ese aspecto, es interesante inclinar la mirada hacia una perspectiva más crítica sobre el discurso de la exclusión, que puede ser relacionado con la comprensión de la obra de los autores referidos y con las palabras de Foucault<sup>20</sup> sobre el poder del lenguaje, de la manipulación de quien lo emplea y, principalmente, del poder ejercido por las personas que detienen esa fuerza. La “voluntad de verdad” expresada por el filósofo francés “é também reconduzida, mais profundamente sem dúvida, pelo modo como o saber é aplicado em uma sociedade, como é valorizado, distribuído, repartido e de certo modo atribuído”. En otras palabras, esa “voluntad de verdad” de Foucault puede ser equiparable al cambio de paradigma de la concepción de Santos y de Kuhn, presentadas anteriormente.

Es decir, la exclusión, más allá del *status* de la pobreza, así lo es debido al “estereotipo” o a la propia “teoría del estereotipo”<sup>21</sup>, que está considerada “uma forma de discriminação negativa que obedece a regras estritas de construção”<sup>22</sup>.

Además, necesitamos tener en cuenta que las intervenciones en las poblaciones más vulnerables, por medio de medidas de discriminación positiva son relevantes, desde que no constituyan *status* de excepción. En la práctica, eso no es tan simple, pues revolotea la cuestión de la eficacia de las políticas de inserción con vistas al reintegro para el régimen común<sup>23</sup> y que, sobretudo, descata al Principio de la Igualdad. Es inquietante cuestionar la pertinencia o herejía contenida en tales medidas en que unos son preteridos con relación a otros.

Por fin, podemos decir, fundamentado en las ideas de Sposati<sup>24</sup>, que hay una distinción entre exclusión social y pobreza, justamente por el hecho de la primera referirse a la discriminación y a la estigmatización, mientras la pobreza define una situación absoluta o relativa. Por lo tanto, no podemos reconocer esos conceptos como sinónimos, porque la exclusión es un tema anterior a la pobreza y alcanza, sobretudo, valores culturales más allá de la miseria.

Como se nota, pobreza y exclusión social no son conceptos idénticos, aunque existan algunas conexiones entre ellos. Se puede decir, en ese sentido, que la pobreza es el resultado de una calidad de organización social de la producción y de acumulación de capital de carácter estructuralmente dependiente y excluyente, ya que la riqueza y la renta están concentradas entre las clases dominantes, acarreada con los procesos de globalización económica.

Tras esas consideraciones con vistas a hacer un boceto sobre los conceptos y ponderaciones propuestos, pasamos, de inmediato, a considerar las peculiaridades de las prácticas que colaboran para la discriminación de los Niños y de los adolescentes en Brasil.

17 SANTOS, Boaventura de Sousa. *Para um novo senso comum: a ciência, o direito e a política na transição paradigmática*. 2. ed. São Paulo: Cortez, 2000. p. 186.

18 Apud HELFER, Inácio. *Dialética, caos e complexidade*. São Leopoldo: Editora Unisinos, 2002. p. 177-191.

19 KUHN, Thomas. A cientificidade entendida como vigência de um paradigma. In: OLIVA, Alberto (Org.). *Epistemologia: a cientificidade em questão*. São Paulo: Papyrus, 1997. p.103-129.

20 FOUCAULT, Michel. *A ordem do discurso*. Traducción al portugués de Laura Fraga de Almeida Sampaio. 3. ed. São Paulo: Loyola, 1996. p. 9-10; 17.

21 Así nombrada em otra oportunidad. ( Ver COSTA, Marli M. M. Políticas públicas de prevenção da delinquência juvenil. In:\_\_\_\_. *Direito, cidadania e políticas públicas*. Porto Alegre: Imprensa Livre, 2006. p. 9-20).

22 BELFIORE, M.; BOGUS, L.; YAZBEK, M. C.; CASTEL, R. *Desigualdade e a questão social*. São Paulo: EDUC, 2004. p.42.

23 BELFIORE et al, *Ibidem*, p. 48.

24 SPOSATI, Aldaíza. Exclusão social abaixo da linha do Equador. Disponible en el sitio: <[http://scholar.google.com.br/scholar?q=pobreza+e+exclus%C3%A3o+social&hl=pt-BR&lr=lang\\_pt&start=10&sa=N](http://scholar.google.com.br/scholar?q=pobreza+e+exclus%C3%A3o+social&hl=pt-BR&lr=lang_pt&start=10&sa=N)>. Acessado en: 17 set. 2006.

## Prácticas que colaboran para la discriminación de los niños y de los adolescentes y su consecuente delincuencia

Anteriormente ya observamos la peculiar situación en la que el adolescente se encuentra. Sin embargo, debido a la importancia que el tema encierra, optamos por resaltar las condiciones que pueden influenciar positiva o negativamente el desarrollo del carácter del niño y del adolescente.

Sabemos que la adolescencia es una etapa de la vida humana muy delicada, y por la cual todos los adultos han pasado. Justamente por ser un período marcado por grandes transformaciones y descubiertas es que se dispensa una grande atención a ella. Está asociado a eso todo el hecho de normalmente ser en esa época la elección del porvenir profesional. Así, a partir de esas premisas, convienen algunas ponderaciones acerca de qué ocurre en nuestro alrededor, no sólo con relación a la violencia cometida por los menores, como también sobre las agresiones a que ellos son sometidos.

En ese momento, necesitamos recordar que la situación brasileña es agravada por muchos factores. La educación pública se encuentra en posición inferior a los patrones de calidad<sup>25</sup>; el sistema de salud está en crisis; no hay empleo para los padres, ni perspectivas para la gran mayoría de niños y adolescentes que sólo aprende a convivir con la exclusión social a que su familia está sometida.

Según Veronese<sup>26</sup>:

a discriminação de pessoas humanas em razão de sua carência ou total ausência de bens e recursos financeiros é reveladora de um quadro de darwinismo social, pois passamos a desconsiderar pessoas que nada possuem. Tal sociedade, que valoriza unicamente o sentido material da existência, tende-se a coisificar os seres humanos e conseqüentemente tudo se torna descartável, os vínculos afetivos, os sentimentos, as condutas a até mesmo as instituições. Tudo passa a se definir como um grande mercado, onde todos e tudo têm um preço, um valor monetário medido pela capacidade de consumo e não mais um “valor” enquanto seres humanos.

Es frente a ese cuadro económico que nuestros niños y adolescentes se forman como personas. Muchas veces, más allá de todas las cuestiones financieras, se añade la verdadera falta de referencial dentro de sus propias casas.

De esa forma, concluimos que la desigualdad económica y social, frutos del capitalismo salvaje que se instaló en los últimos tiempos, ha llevado millones de niños y adolescentes a vivir en condiciones precarias, pues esas cuestiones han influenciado derechamente adentro de las casas de aquéllos que son afectados, principalmente, por el desempleo. Muchos jóvenes crecen aprisionados en viviendas inadecuadas, asistiendo a los medios de comunicación que hacen llamados frecuentes para la ola de consumismo, sin poder consumir, sufriendo prejuicios, faltando calidad para la enseñanza y sobreviviendo a un ambiente familiar problemático. Eso todo sin hablar de los malos tratos y del uso incontrolado de drogas y de bebidas alcohólicas.

Cualquier persona mediana es capaz de afirmar que los valores enseñados a los niños dentro de sus propias casas serán determinantes para sus conductas en un porvenir muy cercano. ¿Qué podemos esperar de un joven crecido en el ambiente descrito anteriormente? Ciertamente, sólo con un valor moral muy grande y con una buena educación alguien que así se desarrolla no entrará en el mundo de la delincuencia.

Las causas de la exclusión social, como vemos, son varias, pero la desigualdad socioeconómica es considerada, por algunos estudiosos la principal forma que acaba incentivando los menores a la práctica de infracciones, revelando la débil estructura de esos seres en condición peculiar de desarrollo.

La delincuencia se constituye uno de los grandes problemas sociales de nuestro tiempo. Sus costos, tanto de índole económica como humana, son extraordinarios. Los Estados deberían mantener una estructura legal y reeducadora que hiciera algo para impedir el delito y, cuando eso no fuera posible, que se permitiera la esperanza en la recuperación social de los infractores. Por otro lado, en el campo humanístico, las actividades ilegales desconectan los jóvenes de sus familias y de sus amigos, afectando negativamente a su autoestima y perjudicando el bienestar psicológico y social de las víctimas.

Frente a esa realidad, los datos disponibles sobre niños y adolescentes brasileños, según el CONANDA<sup>27</sup> (Consejo Nacional de los Derechos del Niño y del Adolescente), “ainda revelam uma verdadeira apartação entre

25 En reciente estudio realizado por la UNESCO datos revelan una posición de hacer vergüenza a nuestro país, pues hay un 50% de jóvenes brasileños en la banda de los 15 años abajo del llamado “nivel 1” de alfabetización. FIUZZA, Tatiana. A violência, a criminalidade e o menor. *Revista Consulex*, ano VIII, n. 166, 15 dez. 2003. p. 22.

26 VERONESE, Josiane Rose Petry. Discriminação e atentados ao exercício da cidadania da Criança e do Adolescente In: PEREIRA, Tânia da Silva (Coord.). *O melhor interesse da criança: um debate Interdisciplinar*. Rio de Janeiro: Renovar, 2000. p. 659.

27 CONANDA. *Diretrizes nacionais para a política de atenção integral à infância e à adolescência*. Brasília: [s.n.], 2001-2005. p. 18.

as conquistas jurídicas institucionais e a eficácia das políticas públicas sociais para efetivar direitos e proteção integral”.

Así, ante la disposición postmoderna que se presenta, con la inmensa valorización del “tener” sobre el “ser”, pasamos a analizar algunos paradigmas consecuentes de esa ideología, que pueden influenciar en la discriminación de los niños y de los adolescentes, propiciando la exclusión social, la pobreza y la delincuencia juvenil.

El Sistema de Informaciones para la Infancia y la Adolescencia (SIPIA) consiste en un sistema de registro y de control de la situación de protección del niño y del adolescente, bajo la perspectiva de la violación de sus derechos<sup>28</sup>. Según ese órgano, existen formas múltiples de opciones discriminatorias. Analizaremos, en la secuencia, las de mayor destaque.

En esa línea, podemos traer el hecho del acceso a los bienes materiales de consumo, pues en la sociedad industrializada los avances tecnológicos circulan con una velocidad impresionante, conduciendo a los jóvenes (que están en constante exposición a los medios de comunicación) a que quieran los bienes presentados por la prensa.

Otro aspecto que conviene destacar es la humillación dentro de la familia que, según Veronese<sup>29</sup>, “se configura quando há diferenciação no tratamento dispensado aos filhos, com uma resultante negativa para alguns deles – impedimentos de ir à escola, atribuição de certas tarefas domésticas mais pesadas para alguns do que para outros”. Además, el aislamiento y el tratamiento desigual en el ámbito de la convivencia familiar y a nivel comunitario están equiparados a esa designación.

Negar tal oportunidad a los niños y a los adolescentes implica fracasar no sólo ante el desarrollo de sus personalidades, como también ante el ejercicio futuro de una ciudadanía activa. El tratamiento desigual también puede llevar a las mismas consecuencias, y eso aún ocurre en nuestra sociedad. El hecho de diferenciar un hijo del otro, por sus calidades, o al contrario, por sus defectos, es lo que caracteriza tal instituto.

En este campo, el impedimento del niño y del adolescente de relacionarse con otras personas puede conducir a una situación de violencia psicológica. Para Cardoso<sup>30</sup>, “a violência psicológica é uma das formas mais comuns de violência praticadas contra criança e adolescente”. Pero, según la autora, ésta “é uma das mais difíceis de ser detectadas por seu aspecto subjetivo e por não deixar marcas visíveis facilmente”.

A seguir, Cardoso<sup>31</sup> considera que es posible percibir, en ese contexto, una omisión de ámbito político, respecto al incentivo de denuncias sobre esos casos, visto que eso iría sobrecargar los servicios destinados al soporte a las víctimas. Se prefiere, entonces, una vez más, priorizar los servicios que traten de violencias físicas.

Por fin, podemos citar como otras causas que aportan para la discriminación de esos sujetos el impedimento a la educación, a la salud, a la alimentación, al ocio, a la cultura, a la dignidad, al respeto y a la libertad. Pero, de tan básicos que son, no sólo a los niños y a los adolescentes como también a todos los seres humanos, ellos dispensan mayores comentarios sobre.

Ante todo, se deduce la necesidad urgente de trabajarse en la prevención de la delincuencia juvenil. Lamentablemente, esos dos conceptos (prevención y delincuencia) no son empleados paralelamente en la literatura científica, ni en los distintos programas sociales emprendidos. En el caso de la delincuencia juvenil, los infantes son estereotipados tanto por las conductas antisociales (huir de casa, huir de la escuela, consumir alcohol y drogas, entre otros ejemplos), como también por las conductas que violan las leyes de una sociedad, sin importar, para la gran mayoría de las personas, las causas que los llevaron a tal comportamiento.

En ese sentido, basta que se cometa cualquiera acto de infracción para que la sociedad clame por la adopción de medidas radicales y simplistas, colocándose la violencia juvenil como el gran problema de la violencia existente en la sociedad. Sin embargo, las personas se olvidan que en momentos difíciles y agudos se exige una ponderación más elevada, y que, muchas veces, los jóvenes son víctimas antes de ser criminosos. Además, no se resuelven los problemas sociales tan sólo con el derecho penal máximo, pues las raíces de los problemas son más profundas.

28 Se trata de un proyecto estratégico bajo la responsabilidad del Ministerio de Justicia y la Secretaría Nacional de los Derechos Humanos/Departamento del Niño y del Adolescente que tiene como base para su funcionamiento los Consejos Tutelares, para los cuales son conducidas las demandas sobre violaciones a los derechos asegurados en el *Estatuto da Criança e do Adolescente* (ECA). Se pretende con la instalación de ese sistema en todo el país conseguir que informaciones agregadas puedan fluir del nivel municipal para el estatal y desde este para el ámbito federal. El SIPIA posee tres objetivos principales: “- estructurar en la base la política de atender a los derechos, o sea, posibilitar la más objetiva y completa lectura posible de la queja o situación del niño y del adolescente, por parte de este Consejo Tutelar; - encaminar la aplicación de la medida más adecuada con vistas a resarcir del derecho desconsiderado para sanar la situación en que se encuentra el niño o adolescente; - subsidiar las demás instancias – Consejos de Derechos y autoridades competentes – para formular de políticas de bien atender. Apud VERONESE, *Ibidem*, 2000. p. 660.

29 VERONESE, *Ibidem*, 2000. p. 661.

30 CARDOSO, Ricardo apud *Pesquisa e diagnóstico sobre crianças e adolescentes em situação de risco pessoal e social em Santa Maria/RS: construindo a cidadania*. Santa Maria: [s.n.], dez, 2003. p. 29.

31 *Ibidem*, p. 30.



No se pretende, como ya se ha dicho, encontrar soluciones mágicas para todos esos problemas. Pero se busca argumentar y reflexionar sobre los varios aspectos que esa postura nos plantea.

Entonces, nos parece que no sólo el Estado sino toda la población deberían involucrarse con la búsqueda de protección a los intereses de esos jóvenes ciudadanos, en proceso peculiar de desarrollo, por medio de políticas públicas locales que planteen corregir esos equívocos, propiciando la efectividad de sus derechos. Sin embargo, para tal intento, hace falta una mayor inversión en programas y acciones que sean capaces de precaver la delincuencia juvenil, y no solamente retrasar sus efectos.

Tras esos apuntes, pasamos al abordaje de la paradoja de las previsiones constitucionales *versus* la realidad brasileña.

## El Derecho Constitucional a la dignidad humana: los dispositivos constitucionales *versus* la realidad brasileña

En consecuencia de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, países como Brasil reconocieron el derecho a la dignidad de todos los ciudadanos, bien como de un nivel de vida adecuado, incluyéndose ahí el derecho a la alimentación, al vestuario, a la salud, y a la vivienda, entre tantos otros.

De esa forma, hace falta un abordaje, aunque breve, por los Derechos Fundamentales específicos del Niño y del Adolescente. Ello es importante justamente por la peculiaridad de los sujetos involucrados, siendo posible diferenciar tales derechos de aquéllos de los adultos. Conforme Machado<sup>32</sup>, “podemos dizer que crianças e adolescentes gozam de maior gama de direitos fundamentais que os adultos”.

Es cierto que los niños y los adolescentes son abarcados por todos los derechos reconocidos al ser humano en general. Y no se podría interpretarlo de manera diversa, haya vista al principio de la igualdad inscrito en el *caput* del artículo 5º, de la Magna Carta.

Inicialmente, conviene recordar que entre dichos derechos especiales se encuentra el derecho a la convivencia familiar, previsto en el *caput* del artículo 227 de la Constitución Federal. Para Machado<sup>33</sup>, tal derecho se constituye en “direito essencial de crianças e adolescentes, portanto, um dos direitos de personalidade infanto-juvenil, própria dela porque tem pertinência somente com ela, não com a personalidade dos adultos”.

En esa misma orden de ideas, se hacen relevantes las palabras de Nery<sup>34</sup> al resaltar la importancia de la estructura familiar:

a família constitui-se em alargamento das esferas das pessoas. O reconhecimento da personalidade humana impõe uma conexão com o reconhecimento da família. Isto em virtude da inafastável realidade de que a vida humana começa e tem condições efetivas de viabilidade no ambiente familiar. [...] A proteção constitucional da infância e da juventude, bem como a da Família, que a nossa Magna Carta tanto preza, objetiva, por certo, o amparo dessa realidade intrinsecamente ligada à cláusula geral da tutela da pessoa humana.

En ese paso, cumple destacar que el Texto Constitucional brasileño de 1988 trajo, en su artículo 226, notables cambios en el derecho de familia, consagrando una especial protección a ella y considerándola como la base de la sociedad que recibe protección especial del Estado<sup>35</sup>. Antes de su promulgación, las decisiones de la sociedad conyugal cabían solamente al hombre; ahora, el hombre dejó de ser la “cabeza de la pareja”, compartiendo esa función en igualdad de condiciones con la mujer.

Así, hay que notarse una estrecha correlación entre las disposiciones del artículo 226 y el derecho a la convivencia familiar, asegurado en el *caput* del artículo 227. En otras palabras, ese derecho no se restringe solamente

32 MACHADO, Martha de Toledo. *A proteção constitucional de crianças e adolescentes e os direitos humanos*. São Paulo: Manole, 2003. p. 153.

33 *Ibidem*, p. 154.

34 NERY, Rosa Maria Barreto Borriello de Andrade. A proteção civil da vida humana. In: \_\_\_\_\_. *A vida dos Direitos Humanos: bioética médica e jurídica*. Porto Alegre: Sergio Antonio Fabris, 1999. p. 457.

35 “Constituição Federal adota a família como base da sociedade a ela conferindo proteção do Estado. Assegurar à criança o direito à dignidade, ao respeito e à convivência familiar pressupõe reconhecer seu legítimo direito de saber a verdade sobre sua paternidade, decorrência lógica do direito à filiação (CF, artigos 226, §§ 3º, 4º, 5º e 7º; 227, § 6º). [...] O direito à intimidade não pode consagrar a irresponsabilidade paterna, de forma a inviabilizar a imposição ao pai biológico dos deveres resultantes de uma conduta volitiva e passível de gerar vínculos familiares. Essa garantia encontra limite no direito da criança e do Estado em ver reconhecida, se for o caso, a paternidade.” (RE 248.869, Rel. Min. Mauricio Corrêa, DJ 12/03/04).

a su contexto, pero acaba reflejándose en otros puntos de la Constitución Federal que, en nuestra opinión, son implicaciones concretas de los Derechos Fundamentales de los Niños y de los Adolescentes<sup>36</sup>.

Definida esa importancia, el legislador patrio reafirmó tales preceptos en el Estatuto del Niño y del Adolescente, específicamente en los artículos 19 y 25. De ese modo, es posible afirmar que esa conformación a la convivencia familiar se constituye bajo el amparo de la doctrina de la protección integral.

Luego, podemos comparar el derecho a no trabajar en la infancia y el derecho a la profesionalización como otros dos derechos específicos de las personas comprendidas en esa peculiar condición de desarrollo. Así, como observa el artículo 1, inciso IV, de la Constitución Federal, el valor social del trabajo se constituye en uno de los fundamentos del Estado Democrático de Derecho. Tales valores fueron registrados “de forma conjunta a fim de que haja uma relação de harmonia e cooperação entre mão-de-obra e os detentores do capital, explicitando, assim, um os elementos sócio-ideológicos da Constituição”<sup>37</sup>. Además, todavía existe previsión legal análoga en los artículos, 5, XVIII, 6, 7, XXX, 170 y 193 de la Constitución Federal.

A partir de esas informaciones es necesario desmenuzarlas de forma a trabajar los derechos exclusivos del niño y del adolescente en ese contexto. Sabemos que el trabajo es la gran fuente productora de toda la sociedad humana y, a un sólo tiempo, el productor de mucha exclusión social. Sin embargo, aquí se analiza el revés, o sea, el derecho al no-trabajo.

De ese modo, es necesario aclarar la distinción empleada por los autores, de que a los Niños y a los Adolescentes, hasta los 14 años, sea garantizado el derecho al no-trabajo, al paso que a los adolescentes comprendidos en la banda de 14 a 16 años de edad, es asegurado el derecho al trabajo protegido. Así, queda evidente que la protección del artículo 7, inciso XXX, de la Constitución Federal, se refiere solamente al segundo grupo y que de esa forma la norma contempla una discriminación positiva, que sólo viene al encuentro de la protección de los Derechos Fundamentales y de la valorización de la Dignidad Humana de los mismos.

Además, hay el amparo de la prohibición de trazarse diferencias entre la equiparación de sueldo y de ejercicios compatibles con las funciones, independientemente de la edad del trabajador. Esas seguridades, por lo tanto, son extensivas a los adolescentes, pues el inciso anterior es claro al prever, entre las prohibiciones en la admisión, los motivos de edad.

Nos parece oportuno destacar que el orden constitucional no deja de reconocer el valor del trabajo de los menores de edad, porque (aun cuando ejercido en condiciones de violación a los preceptos constitucionales y laboral) no podemos ser puritanos a punto de pensar que eso ya no existe - quizás esa conciencia haya llevado el legislador a prever consecuencias al empleador cuando postuló la posibilidad de derechos laborales y de la seguridad social a aquellos que ejercen el trabajo prohibido. Incluso hay la previsión de responsabilidad civil para el empleador por la reparación del daño.

Por fin, podemos incluir como garantías del derecho al trabajo protegido el hecho de haber conocimiento previo de prohibición de trabajo nocturno, peligroso o insalubre, conforme se deduce de la lectura del inciso XXXIII, primera parte, del artículo 7 de la Constitución Federal Brasileña. En redacción muy semejante, el ECA también incluyó entre las prohibiciones la imposibilidad de que el adolescente ejerza trabajo penoso (art. 67), además de las prohibiciones constantes en los incisos III y IV, respecto a los locales y las horas perjudiciales al desarrollo de los adolescentes.

En lo que tañe al derecho a la profesionalización, fue el propio *caput* del artículo 227, de la Constitución Federal, que nos trajo dicha previsión legal. Según Machado<sup>38</sup>, podemos agregarlo al catálogo de tales derechos, justamente por no haber legislación positiva semejante para los adultos. Además, los desdoblamientos de esa previsión se extienden a otros artículos, como el art. 205, *caput*, *parte final*, y el art. 214, IV, todos de la Constitución Federal. Incluso, nos parece pertinente recordar que el ECA (art. 53) reafirma esos conceptos, ciertamente basados en el artículo XXVI de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre<sup>39</sup>.

Existen, además, los derechos relativos a la tutela de libertad de los niños y de los adolescentes que por abarcar personas en proceso peculiar de desarrollo son sometidos a la legislación especial, cuando haya un acto de infracción.

36 De ahí que Machado sostiene que el derecho al convivir en familia tiene implicaciones también en el derecho civil, aunque la mayoría de los civilistas no lo reconozcan. Cita, como ejemplo, “a vedação, por força das disposições constitucionais, da odiosa discriminação que anteriormente era feita à mãe solteira ou ao pai viúvo”, muitas vezes, impedidos por força de decisão judicial de exercer a guarda sobre seus próprios filhos, “quando sobre ela litigavam com outros parentes da criança, especialmente avós – sem que houvesse nem de longe, arranhado os deveres do pátrio poder”. Ou, ainda, o fato da “necessária revisão do emprego do conceito da culpa do cônjuge na separação do casal como critério definidor da guarda dos filhos”. Machado, *Ibidem*, p. 159.

37 CHIMENTI, R. C. et al. *Curso de Direito Constitucional*. 2. ed. São Paulo: Saraiva, 2005. p. 34.

38 *Ibidem*, p. 187.

39 “o direito à educação fundamental, de forma gratuita e obrigatória, à educação técnico-profissional generalizada e à educação superior, que deve assegurar a igualdade para todos, baseada em méritos individuais”.

En esa acepción, cumple hacer un apunte: en la opción metodológica de este trabajo, con las consecuentes limitaciones que ella impone, buscamos reflexionar sobre la cuestión de la importancia de la concreción de los derechos fundamentales del niño y del adolescente, con el anhelo de realzar la efectividad de la Dignidad Humana.

Vemos que existen diversas herramientas legales aptas a la concreción de los Derechos Fundamentales de los niños y de los adolescentes. Sin embargo, lo que se percibe en el cotidiano es la ineficacia de esos derechos, la poca voluntad política frente a esas cuestiones, y la escasez de políticas públicas que se muestren de acuerdo con la peculiar condición de los seres humanos que abarcan.

Es inconcebible hablar en concreción de la Dignidad Humana si no existen acciones gubernamentales organizadas para ese intento. Leal y Reyes observan que el Estado brasileño “tem uma intervenção mínima, tão-somente para assegurar o cumprimento dos pactos, não agindo enquanto eles não forem denunciados, não interferindo, como regra, nas condições e nos termos do acordado”<sup>40</sup>, o sea, institucionalizando la política de mantenimiento del *status* social y económico.

En ese sentido, se percibe que los administradores, como entes estatales, poco han hecho para cambiar el triste cuadro actual. Así, se destrozan las posibilidades de acceso de los desamparados a los Derechos Fundamentales y del rescate a su dignidad. Y ¿por qué no hablar igualmente en la recuperación del derecho de la ciudadanía, ya que la democratización y la descentralización caminan juntas, tomadas de las manos?

Pero hace falta destacar que las dinámicas de justicia y (re)educación previstas en la legislación vigente en nuestro país no tienen posibilidades prácticas de aplicabilidad de forma eficaz en el contexto social. El grande equívoco (no sólo de la población en general, pero también de muchos gobernantes) es creer que “las leyes todo resuelven”, bastando la edición de una ley más rígida para acabar con el problema de la violencia, por ejemplo. Pero es todo al revés: necesitamos de equilibrio y sensatez para que la democracia sea ejercida correctamente.

De hecho, se percibe que la aproximación entre Estado y sociedad es, sin duda, uno de los paradigmas posibles de concreción y de fortalecimiento no sólo del Principio de la Dignidad Humana, como también de todo el ámbito de los Derechos Fundamentales y Humanos. Pero, para tanto, los papeles de cada uno deben estar íntimamente relacionados con en el crecimiento de la ciudadanía.

Y lo que se percibe, en último análisis, de acuerdo con Sarlet<sup>41</sup>, “é que onde não houver respeito pela vida e pela integridade física do ser humano, onde as condições mínimas para uma existência digna não forem asseguradas”, donde no sólo la intimidad sino también la propia identidad “forem objeto de ingerências indevidas, onde sua igualdade relativamente aos demais não for garantida, bem como onde não houver limitação do poder, não haverá espaço” al principio de la Dignidad Humana “e esta não passará de mero objeto de arbítrio e injustiças”.

## Consideraciones finales

Haya vista la grandeza que el tema encierra, bien así sus múltiples implicaciones, tenemos conciencia de que muchos puntos pueden haber quedado en abierto, pues apenas razonamos sobre algunos aspectos que consideramos esenciales para la aprehensión de la propuesta.

Como vemos, la República Federativa de Brasil, aun siendo un Estado Democrático de Derecho, está distante y, por veces, incluso parece indiferente frente a la concreción de los Derechos Fundamentales y Humanos contemplados bajo la unívoca redacción del texto constitucional. Ello se acentúa con relación al Derecho del niño y del adolescente, pues, aún hoy, la gran cuestión que se refleja es: ¿cómo tornar efectivos a todos esos nuevos derechos?

En la secuencia, delimitamos nuestra mirada hacia la existencia de la pobreza y de la exclusión social, posibilitando el surgimiento de un nuevo paradigma, de un nuevo discurso de poder que sea capaz de enfrentar el multiculturalismo de la sociedad moderna, de forma que esté disminuida la distancia existente entre los excluidos y el acceso a los Derechos Fundamentales.

En esa estera, buscamos citar algunos factores que acentúan la práctica de la delincuencia juvenil y luego hicimos un boceto de la aparente paradoja entre el texto de la Constitución Federal y la situación de millares de brasileños que son los verdaderos destinatarios de los fundamentos y objetivos constitucionales previstos en el texto.

40 LEAL, Rogério Gesta; REIS, Jorge Renato dos. Possibilidade de enquadramento da responsividade democrática da sociedade e do Estado no Brasil. In: \_\_\_\_\_, *Direitos sociais e políticas públicas: desafios contemporâneos*. Santa Cruz do Sul: EDUNISC, 2004. p. 955. Tomo 4.

41 *Ibidem*, p. 113.

Por fin, pensamos ser suficiente a la concreción de tales derechos el establecimiento de una voluntad política que sea capaz de sobreponerse a la falta de recursos económicos, objetivando, primordialmente, el encuadramiento de los excluidos como destinatarios de los aludidos derechos, una vez que existen mecanismos legales que denotan posibilidades reales de fomento a la concreción del Derecho a la Dignidad Humana. Aunque para ello sea necesario el acceso al Poder Judicial, con fines a que se proporcione a todos los ciudadanos, por lo menos, un nivel mínimo de dignidad.

## Referencias

- BELFIORE, M.; BÓGUS, L.; YAZBEK, M. C.; CASTEL, R. *Desigualdade e a questão social*. São Paulo: EDUC, 2004.
- BOBBIO, Norberto. *O futuro da democracia: uma defesa das regras do jogo*. Tradução de Marco Aurelio Nogueira. Rio de Janeiro: Paz e Terra, 1997.
- CARDOSO, Ricardo. *Pesquisa e diagnóstico sobre crianças e adolescentes em situação de risco pessoal e social em Santa Maria/RS: construindo a cidadania*. Santa Maria: [s.n.], dez. 2003.
- CHIMENTI, R. C. et al. *Curso de Direito Constitucional*. 2. ed. São Paulo: Saraiva, 2005.
- CONANDA. *Diretrizes nacionais para a política de atenção integral à infância e à adolescência*. Brasília: [s.n.] 2001-2005.
- COSTA, Marli M. M. Políticas públicas de prevenção da delinquência juvenil. In: \_\_\_\_\_. *Direito, cidadania e políticas públicas*. Porto Alegre: Imprensa Livre, 2006.
- FOUCAULT, Michel. *A ordem do discurso*. Tradução de Laura Fraga de Almeida Sampaio. 3. ed. São Paulo: Loyola, 1996.
- FIUZZA, Tatiana. A violência, a criminalidade e o menor. *Revista Consulex*, ano VIII, n. 166, dez. 2003.
- HELPER, Inácio. *Dialética, caos e complexidade*. São Leopoldo: Editora Unisinos, 2002.
- KUHN, Thomas. A cientificidade entendida como vigência de um paradigma. In: OLIVA, Alberto (Org.). *Epistemologia: a cientificidade em questão*. São Paulo: Papirus, 1997.
- LEAL, R.; RECK, J. R. Possíveis dimensões jurídico-políticas locais dos direitos civis de participação social no âmbito da gestão dos interesses públicos. In: LEAL, R.G.; REIS, J. R. (Org.). *Direitos sociais e políticas públicas: desafios contemporâneos*. Santa Cruz do Sul: EDUNISC, 2004.
- LEAL, Rogério Gesta. REIS, Jorge Renato dos. Possibilidade de enquadramento da responsabilidade democrática da sociedade e do Estado no Brasil. In: \_\_\_\_\_. *Direitos sociais e políticas públicas: desafios contemporâneos*. Santa Cruz do Sul: EDUNISC, 2004. Tomo 4.
- MACHADO, Martha de Toledo. *A proteção constitucional de crianças e adolescentes e os direitos humanos*. São Paulo: Manole, 2003.
- MORIN, Edgar. *Educação e complexidade: os sete saberes e outros ensaios*. Maria da Conceição de Almeida e Edgard de Assis Carvalho (Orgs.). 3. ed. São Paulo: Cortez: 2005.
- NERY, Rosa Maria Barreto Borriello de Andrade. A proteção civil da vida humana. In: \_\_\_\_\_. *A vida dos Direitos Humanos : bioética médica e jurídica*. Porto Alegre: Sergio Antonio Fabris, 1999.
- PEREIRA, Luiz Carlos Bresser. Sociedade civil: sua democratização para a reforma do Estado. In: PEREIRA, L. C. B. (Org.). *Sociedade e Estado em transformação*. São Paulo: Unesp, 1999.
- PRZEWORSKI, Adam. O Estado e o cidadão. In: PEREIRA, L. C. Bresser (Org.) *Sociedade e Estado em transformação*. São Paulo: Unesp, 1999.
- ROSSATO, Elisiane Rubin. A democracia no século XXI. *Revista do Direito*, Santa Cruz do Sul, n.20, 2004.
- SANTOS, Boaventura de Sousa. *Semear outras soluções. Os caminhos da biodiversidade e dos conhecimentos rivais*. Rio de Janeiro: Civilização Brasileira, 2005.
- \_\_\_\_\_. *Para um novo senso comum: a ciência, o direito e a política na transição paradigmática*. 2. ed. São Paulo: Cortez, 2000.
- SARLET, Ingo Wolfgang. *A eficácia dos direitos fundamentais*. 3. ed. Porto Alegre: Livraria do Advogado, 2003.
- SPOSATI, Aldaiza. Exclusão social abaixo da linha do Equador. Disponível em: <[http://scholar.google.com.br/scholar?q=pobreza+e+exclus%C3%A3o+social&hl=pt-BR&lr=lang\\_pt&start=10&sa=N](http://scholar.google.com.br/scholar?q=pobreza+e+exclus%C3%A3o+social&hl=pt-BR&lr=lang_pt&start=10&sa=N)>. Acesso em: 17 set. 2006.
- VERONESE, Josiane Rose Petry O melhor interesse da criança: um debate interdisciplinar.. In: PEREIRA, Tânia da Silva (Coord.). Rio de Janeiro: Renovar, 2000.